

QUINTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2015

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se resuelve:

PRIMERO. Se reforma la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 para quedar de la siguiente manera:

“Requisitos para obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI

2.7.2.1. Para los efectos del artículo 29, fracción IV, párrafos segundo al quinto del CFF, podrán obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI, las personas morales que estén al corriente de sus obligaciones fiscales y tributen conforme al Título II de la Ley del ISR, o bien, conforme al Título III de dicho ordenamiento, exclusivamente en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se trate de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción III de la Ley del ISR, siempre que el servicio se preste únicamente a sus agremiados y cumplan con los requisitos establecidos en la regla 2.7.2.8., salvo lo señalado en las fracciones II y VIII de la citada regla.
- II. En el caso de personas morales inscritas en el RFC con la actividad de asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios, conforme a la clave 1113 establecida en el Anexo 6, siempre que el servicio se preste únicamente a sus asociados o agremiados, según sea el caso, y cumplan con los requisitos establecidos en la regla 2.7.2.8., salvo lo señalado en las fracciones II y VIII de la citada regla.
- III. En el caso de las dependencias y entidades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, así como en el de los organismos descentralizados que no tributen conforme Título II de la Ley del ISR, a que se refiere el artículo 79, en sus fracciones XXIII y XXIV de la Ley del ISR, siempre que el servicio se preste para la certificación de los CFDI por parte de dichas dependencias, entidades, u organismos descentralizados, y éstas cumplan con los requisitos establecidos en la regla 2.7.2.8., salvo los señalados en las fracciones II, III, IV, VIII, XII y XV de la citada regla.

Las personas morales que tributen conforme al Título II de la Ley del ISR, deberán contar con un capital social suscrito y pagado de por lo menos \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).

Para obtener la autorización como proveedor de certificación de CFDI, las personas morales señaladas en el primer párrafo de la presente regla, deberán cumplir con lo dispuesto en las siguientes fichas de trámite contenidas en el Anexo 1-A, conforme al orden de prelación que se señala:

- a) 110/CFF “Inscripción al taller tecnológico dirigido a contribuyentes interesados en obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI”,

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT en términos de la regla 1.7.

- b) 111/CFF “Solicitud de validación y opinión técnica del cumplimiento de requisitos tecnológicos y de seguridad para solicitar la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI”, y
- c) 112/CFF “Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI”.

En caso de no cumplir con alguno de los requisitos previstos en la ficha de trámite 111/CFF “Solicitud de validación y opinión técnica del cumplimiento de requisitos tecnológicos y de seguridad para solicitar la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI”, la AGCTI podrá requerir al proveedor de certificación de CFDI, para que en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, subsane las omisiones detectadas. De no cumplirse con el requerimiento en tiempo y forma, la solicitud se tendrá por no presentada. El aspirante a proveedor de certificación de CFDI que haya recibido 2 oficios no favorables, no podrá volver a ingresar una nueva solicitud en los doce meses posteriores a la fecha del último oficio recibido.

Las personas morales señaladas en el primer párrafo de la presente regla, una vez que obtengan la resolución por la cual se otorgó la autorización para ser proveedores de certificación de CFDI, deberán enviar mediante un caso de “servicio o aviso” en el Portal del SAT, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la autorización, una garantía consistente en una fianza o carta de crédito a favor de la TESOFE, por un monto de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.). en formato XML y la digitalización de la representación impresa; tratándose de carta de crédito se deberá enviar en archivo PDF.

La garantía deberá contener el texto señalado en la ficha de trámite 112/CFF “Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI”, contenida en el Anexo 1-A. De acreditarse la constitución de la misma en tiempo y forma, y siempre que cuente con el CSD respectivo se procederá a la publicación de los datos del proveedor autorizado en el Portal del SAT; en caso contrario, la autorización será revocada.

CFF 29, LISR 79, RMF 2015 2.7.2.8.

Capítulo 11.11. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 02 de noviembre de 2015

Bases del sorteo fiscal

- 11.11.1. Para los efectos del Artículo Segundo, primer párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las bases del sorteo “El Buen Fin”, se darán a conocer en la dirección electrónica: sat.gob.mx/sorteoelbuenfin.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá por entidad a las entidades financieras y demás entidades que emitan tarjetas al amparo de un titular de marca cuando se pueda identificar al Tarjetahabiente titular, de acuerdo a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Redes de Medios de Disposición emitidas por el Banco de México, así como las entidades a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Primero del Decreto.

DECRETO DOF 02/11/2015 Primero y Segundo

Información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo “El Buen Fin”

11.11.2. Para los efectos del Artículo Segundo, segundo párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, la información que las entidades deberán proporcionar al SAT, es la siguiente:

- I. Número identificador de la entidad participante emisora de la tarjeta respectiva.
- II. Fecha de la transacción, realizada por el tarjetahabiente persona física en formato DDMMAA.
- III. Número de la tarjeta del tarjetahabiente a 16 dígitos.
- IV. Importe total de la transacción expresado en pesos hasta dos decimales.
- V. Número de autorización de la venta.
- VI. Número generado por el punto de venta o las últimas 12 posiciones de la referencia de 23 posiciones.

Dicha información deberá ser proporcionada a más tardar el 24 de noviembre de 2015, a través de la red privada virtual que el SAT dé a conocer a las entidades.

DECRETO 02/11/2015 Segundo

Información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo “El Buen Fin”, respecto de los premios entregados

11.11.3. Para los efectos del Artículo Segundo, segundo y tercer párrafos del Decreto a que se refiere este Capítulo, la información relacionada con los pagos correspondientes a los premios entregados a los tarjetahabientes que las entidades deberán proporcionar al SAT, es la siguiente:

- I. Los datos contenidos en la regla 11.11.2., fracciones I a VI.
- II. Importe del premio efectivamente entregado expresado en pesos hasta dos decimales.
- III. Número de referencia de 23 posiciones del estado de cuenta.
- IV. Código de aplicación del premio.

Dicha información deberá ser proporcionada a más tardar el 23 de diciembre de 2015, a través de la red privada virtual que el SAT dé a conocer a las entidades.

RMF 2015 11.11.2., DECRETO DOF 02/11/2015 Segundo

Entrega de información de premios pagados por entidad federativa

- 11.11.4.** Para los efectos del Artículo Cuarto del Decreto a que se refiere éste Capítulo, las entidades deberán proporcionar al SAT el monto total de los premios que efectivamente hayan entregado en cada entidad federativa, con motivo de las tarjetas que resultaron ganadoras y que estén domiciliadas en cada una de las citadas entidades federativas.

Por su parte y para efectos del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades federativas deberán manifestar a la Secretaría mediante escrito, su conformidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y establecido en la sección IV de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, respecto del monto de los impuestos locales que se generen por la obtención de los premios que deriven del sorteo “El Buen Fin”.

Para efectos del párrafo anterior, las entidades federativas, por conducto de sus respectivos órganos hacendarios, deberán dirigir el escrito al titular de la Secretaría, mismo que será presentado ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas ubicada en Palacio Nacional sin número, Edificio Polivalente, piso 4, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, D.F.

El modelo de escrito “Carta de conformidad del Sorteo El Buen Fin”, se encuentra en el numeral 9, del apartado B. “Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados”, contenido en el Anexo 1.

LCF 15, DECRETO DOF 02/11/2015 Cuarto, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, Sección IV

Entrega de información de la Secretaría a las entidades federativas por premios pagados

- 11.11.5.** Para los efectos del Artículo Cuarto del Decreto a que se refiere este Capítulo, la Secretaría informará a las entidades federativas el monto de los premios pagados en cada una de las mismas, a fin de que éstas determinen el monto de los impuestos locales que le correspondan a dichas entidades federativas y a sus respectivos municipios, para que soliciten a la Federación les sea cubierto a través del procedimiento de compensación permanente de fondos, contenido en el artículo 15, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y establecido en la sección IV de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DECRETO DOF 02/11/2015 Cuarto, LCF 15, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, Sección IV

Pago a la Secretaría de Gobernación de aprovechamientos por premios no cobrados

- 11.11.6.** Para los efectos del Artículo Segundo, segundo párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los premios que por causas ajenas a las entidades, no puedan ser entregados a sus tarjetahabientes, deberán ser reintegrados por aquéllas vía un pago de aprovechamientos a la Secretaría de Gobernación, mediante el procedimiento y en los plazos que al efecto establezca el SAT en su portal.

El pago de aprovechamiento por los premios que no puedan ser entregados a que se refiere el párrafo que antecede, podrá ser acreditado en términos del Artículo Primero del citado Decreto, una vez que se haya entregado al SAT el comprobante de pago correspondiente.

DECRETO DOF 02/11/2015 Primero y Segundo

Forma de acreditamiento del estímulo

- 11.11.7. Para los efectos del Artículo Tercero del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades podrán acreditar el estímulo previsto en el Artículo Primero del citado Decreto, contra los pagos provisionales o definitivos del ISR propio o retenido que deba enterarse a partir del mes de enero de 2016 y hasta agotarse, utilizando para tal efecto en la declaración, el rubro de “Acreditamiento Sorteo de El Buen Fin”.

Dicho acreditamiento, se podrá realizar una vez que las entidades hayan hecho la entrega total de la información a que se refieren las reglas 11.11.2., 11.11.3. y 11.11.4., así como el pago de aprovechamientos a que se refiere la regla 11.11.6. del presente Capítulo.

DECRETO DOF 02/11/2015 Primero y Tercero

Manifestación para participar en el sorteo

- 11.11.8. Las entidades que se encuentren en el supuesto del Artículo Primero del Decreto que pretendan participar en el sorteo “El Buen Fin”, deberán manifestar la voluntad de hacerlo y sujetarse a las bases establecidas para el mismo, a más tardar tres días antes del periodo que comprende “El Buen Fin”, a través de un caso de “Servicio o solicitud” en el Portal del SAT.

DECRETO DOF 02/11/2015

- TERCERO.** Se reforma el artículo Cuarto transitorio de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015, publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2015, para quedar como sigue:

“Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto por las reglas 9.12. y 9.13., durante los meses de octubre y noviembre de 2015, los distribuidores autorizados de PEMEX y las estaciones de servicio (gasolineras) no estarán obligados a incorporar en los CFDI que expidan la clave de la TAR a que se refiere la regla 9.12. ni el complemento a que se refiere la regla 9.13.

En el mes de diciembre de 2015, los distribuidores autorizados de PEMEX y las estaciones de servicio (gasolineras) deberán manifestar en el complemento del CFDI que expidan por la enajenación de diésel, la clave de la TAR en la que hayan adquirido dicho combustible durante el mes de noviembre de 2015.

Cuando los distribuidores autorizados de PEMEX en el mes de noviembre de 2015, hayan adquirido el diésel de diversas TAR deberán manifestar en el complemento de los CFDI que expidan en el mes de diciembre de 2015, la clave de la TAR en la que hayan adquirido el mayor volumen de diésel.

Cuando, las estaciones de servicio (gasolineras) durante el mes de noviembre de 2015, hayan adquirido el diésel de diversos proveedores (distribuidores autorizados de PEMEX o TAR) deberán manifestar en el complemento de los CFDI que expidan en el mes de diciembre de 2015, la clave de la TAR de la que hayan adquirido el mayor volumen de diésel. En el caso de que el mayor volumen de adquisición de diésel haya sido adquirido de un distribuidor autorizado de PEMEX, se deberá manifestar la clave de la TAR que conforme a las vías terrestres de comunicación se encuentre más próxima a la estación de servicio (gasolinera)".

Asimismo se reforma el artículo Quinto transitorio, primer y segundo párrafos, así como la fracción II del tercer párrafo del citado artículo de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015, publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2015, para quedar como sigue:

“Quinto. Para los efectos de la regla 9.12., tratándose de las adquisiciones de diésel que se hayan realizado en el periodo comprendido del mes de septiembre de 2014 a diciembre de 2014, y del mes de enero de 2015 al mes de noviembre de 2015, para determinar el monto del estímulo acreditable conforme a lo dispuesto por el artículo 16, Apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014 y por el artículo 16, Apartado A, fracción IV de la LIF, se estará a lo siguiente:

El contribuyente deberá considerar la totalidad de las adquisiciones de diésel realizadas en el mes de diciembre de 2015 y tomará en cuenta la clave de la TAR que se asiente en los CFDI que correspondan al mayor volumen de diésel adquirido en dicho mes. Con base en ello, a la totalidad de los litros de diésel adquiridos en los meses a que se refiere el primer párrafo de este transitorio, se aplicará la cantidad de IEPS acreditable por litro de diésel que corresponda a la TAR, conforme al mes de que se trate.

.....
II. Diésel adquirido durante el periodo enero a diciembre de 2015.....\$3.44 por litro.
.....”

Transitorios

Primero. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Segundo. Para efectos de lo dispuesto en la regla 3.10.14. y la ficha 19/ISR denominada “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” del Anexo 1-A, se prorroga hasta el 31 de octubre de 2015 el plazo para que las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, pongan a disposición del público en general la información correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, relativa a la transparencia, al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, a través del programa electrónico que para tal efecto se encuentra en el Portal del SAT.

Noveno. La modificación de la regla 2.7.2.1., será aplicable a partir del 1 de octubre de 2015.

Décimo. Lo dispuesto en el Capítulo 11.11. “Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos”, publicado en el DOF el 2 de noviembre de 2015, que comprende las reglas 11.11.1. a 11.11.8., será aplicable a partir del 3 de noviembre de 2015.

Atentamente

Ciudad de México a _____ de 2015.
El Jefe del Servicio de Administración Tributaria

Aristóteles Núñez Sánchez